

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fortalecimiento de la autonomía presupuestal de las entidades federativas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El federalismo fiscal mexicano constituye uno de los pilares fundamentales de la organización del Estado, al establecer los mecanismos mediante los cuales la Federación y las entidades federativas coordinan el ejercicio de sus facultades hacendarias y la distribución de los recursos públicos

conforme a los artículos 25, 73, 74, 115, 116 y 124 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Para que este modelo cumpla con los principios constitucionales de cooperación, equilibrio y corresponsabilidad, resulta indispensable que las reglas relativas a la asignación, cálculo y entrega de las participaciones y demás transferencias federales se encuentren plenamente sustentadas en criterios objetivos, transparentes y previsibles, conforme a los artículos 1, 2, 6, 9 relativos a la Ley de Coordinación Fiscal ².

La certeza en la entrega oportuna de estos recursos no sólo permite garantizar la continuidad de los servicios públicos locales, sino que también fortalece la capacidad de planeación financiera de los gobiernos estatales y municipales, favoreciendo una administración eficiente de las finanzas públicas.

No obstante, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar las garantías jurídicas que protegen a las entidades federativas frente a decisiones administrativas que pudieran afectar el flujo regular de los recursos que les corresponden conforme a la ley, basta con citar al estado de Jalisco quien solicito un trato justo en materia de coordinación fiscal³.

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ley de Coordinación Fiscal, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

³ Movimiento Ciudadano, disponible en: <https://movimientociudadano.mx/boletines/buscara-jalisco-un-trato-justo-en-materia-de-coordinacion-fiscal-con-la-federacion>

Si bien la legislación vigente establece fórmulas y procedimientos para la distribución de las participaciones federales, aún subsisten espacios de incertidumbre respecto de la posibilidad de que determinados recursos puedan retrasarse, condicionarse o sujetarse a criterios ajenos a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación de las autoridades hacendarias.

En ese contexto, la presente iniciativa propone incorporar disposiciones expresas que prohíban cualquier retención, suspensión, condicionamiento o diferimiento discrecional de los recursos federales que legalmente correspondan a las entidades federativas, salvo en aquellos supuestos expresamente previstos en la Constitución y en las leyes aplicables, asimismo consolidar un esquema de coordinación fiscal sustentado en los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, federalismo cooperativo y autonomía financiera de las entidades federativas, mediante reglas claras que garanticen la entrega oportuna de los recursos y establezcan procedimientos objetivos para la modificación, suspensión o terminación de los convenios de coordinación para fortalecer la seguridad jurídica de los gobiernos locales, asegurar el respeto al principio de legalidad administrativa.

De igual forma, se plantea establecer procedimientos claros, transparentes y previamente definidos para la modificación, suspensión o terminación de los convenios de coordinación y colaboración administrativa que celebren la Federación y las entidades federativas.

La existencia de reglas procedimentales precisas permitirá evitar interpretaciones discrecionales, garantizar el derecho de audiencia de las partes involucradas y asegurar que cualquier modificación a dichos instrumentos responda a causas debidamente justificadas, sustentadas en criterios técnicos y jurídicos, preservando en todo momento la estabilidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Como antecedente de la necesidad de fortalecer este marco normativo, resulta pertinente mencionar los diversos planteamientos formulados en los últimos años por el Gobierno del Estado de Nuevo León incluyendo una consulta ciudadana respecto del pacto fiscal⁴, al considerar que la distribución de las participaciones federales no reflejaba de manera proporcional su contribución a la recaudación nacional y a la actividad económica del país.

Este contexto dio lugar a diversos desacuerdos institucionales relacionados con la ministración de recursos, la celebración de convenios de coordinación y la interpretación de las facultades de la Federación y de las entidades federativas en materia hacendaria.

Sin prejuzgar sobre la procedencia de las posiciones asumidas por las partes, estos acontecimientos evidenciaron la conveniencia de fortalecer el marco jurídico para dotar de mayor certeza, transparencia y objetividad a la

⁴ El Economista, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Gobierno-de-Nuevo-Leon-inicia-la-consulta-ciudadana-sobre-pacto-fiscal-20201207-0093.html>

distribución de los recursos federales, evitando que su entrega pueda verse afectada por decisiones discrecionales o controversias de carácter político.

Dichos debates pusieron de relieve la importancia de revisar los mecanismos institucionales que regulan las relaciones hacendarias entre la Federación y las entidades federativas, particularmente en lo relativo a la transparencia, previsibilidad y certeza en la asignación de recursos.

Si bien las controversias derivaron de circunstancias específicas, evidenciaron la conveniencia de perfeccionar el marco jurídico vigente para prevenir futuros conflictos y fortalecer la cooperación intergubernamental dentro del pacto federal.

El fortalecimiento de la autonomía financiera de los gobiernos subnacionales constituye una tendencia ampliamente reconocida en los sistemas federales y descentralizados contemporáneos. Diversos países han desarrollado mecanismos normativos que limitan la discrecionalidad del gobierno central en la distribución de recursos, privilegiando criterios objetivos, fórmulas legales y procedimientos transparentes que garanticen la estabilidad presupuestaria de las entidades territoriales⁵.

En el caso de la República Federal de Alemania, la Ley Fundamental (Grundgesetz) establece un complejo sistema de compensación financiera denominado *Finanzausgleich*, mediante el cual la distribución de los

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, disponible en: <https://www.oecd.org/en/topics/fiscal-federalism-network.html>

ingresos fiscales entre la Federación y los Länder se realiza conforme a reglas constitucionales y legales previamente determinadas. Dicho modelo limita la discrecionalidad del Gobierno Federal, garantiza la suficiencia financiera de las entidades federativas y fortalece el principio de solidaridad entre los distintos niveles de gobierno, constituyéndose en uno de los sistemas más consolidados de federalismo cooperativo⁶.

Por su parte, en España, la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), dispone que los recursos destinados a las comunidades autónomas deben sujetarse a criterios previamente establecidos en la ley, sustentados en principios de coordinación, suficiencia financiera, solidaridad y lealtad institucional. Asimismo, cualquier modificación en los mecanismos de financiamiento debe desarrollarse mediante procedimientos previamente definidos, reduciendo significativamente los márgenes de discrecionalidad del Gobierno central⁷.

En Canadá, el sistema de *Equalization Payments* constituye un mecanismo permanente mediante el cual el Gobierno Federal distribuye recursos entre las provincias utilizando fórmulas técnicas previstas en la legislación federal. Estas transferencias no dependen de decisiones políticas o discrecionales, sino de indicadores objetivos relacionados con la capacidad fiscal de cada provincia, fortaleciendo la estabilidad financiera del sistema federal canadiense⁸.

⁶ Gobierno Alemán, disponible en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_gg/englisch_gg.html#p0020

⁷ Gobierno de España, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-21166>

⁸ Gobierno de Canadá, disponible en: <https://www.canada.ca/en/departments-finance/programs/federal-transfers.html>

De igual forma, Australia ha consolidado un modelo de distribución de recursos basado en el principio de igualdad horizontal (*Horizontal Fiscal Equalisation*), cuya aplicación corresponde a la Commonwealth Grants Commission, organismo técnico e independiente encargado de formular recomendaciones objetivas para la asignación de recursos entre los estados, garantizando transparencia, imparcialidad y certeza en el proceso de distribución⁹.

Los modelos comparados anteriormente descritos evidencian una tendencia internacional consistente en fortalecer la seguridad jurídica de los gobiernos subnacionales mediante reglas previamente determinadas, procedimientos transparentes y mecanismos técnicos que reduzcan la discrecionalidad política en la asignación y entrega de recursos públicos.

La presente iniciativa retoma estos principios con el propósito de robustecer el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal sin alterar la distribución constitucional de competencias prevista en nuestro orden jurídico.

La presente iniciativa encuentra sustento en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los cuales el federalismo mexicano exige una relación de coordinación basada en el respeto recíproco de las competencias constitucionales, la legalidad y la seguridad jurídica. En ese sentido, el Máximo Tribunal ha sostenido en su

⁹ Gobierno de Australia, disponible en: <https://www.cgc.gov.au/reports-for-government/2025-methodology-review/consultation/draft-report/part-1-introduction/commonwealth-grants-commissions-role>

tesis 2a. CLXX/2000 que las relaciones financieras entre la Federación y las entidades federativas deben desarrollarse dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes que regulan el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, evitando actuaciones arbitrarias que afecten el equilibrio del pacto federal¹⁰.

De igual manera, el Alto Tribunal ha sostenido que las controversias derivadas del cumplimiento, interpretación o ejecución de los convenios de coordinación fiscal deben resolverse con estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica y distribución constitucional de competencias, privilegiando mecanismos institucionales que fortalezcan la cooperación entre los distintos órdenes de gobierno.

En diversos precedentes relacionados con controversias constitucionales promovidas por entidades federativas, la Suprema Corte también ha destacado que el federalismo cooperativo constituye un principio estructural del Estado mexicano, por lo que las relaciones hacendarias entre la Federación y los estados deben regirse por criterios de objetividad, transparencia, coordinación y buena fe institucional, evitando prácticas que puedan traducirse en mecanismos indirectos de presión política mediante la administración de recursos públicos¹¹.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190635>

¹¹ Scielo, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182013000300002

La presente iniciativa es congruente con los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente en el Eje General de "Gobernanza con justicia y participación ciudadana" y en el apartado relativo al fortalecimiento del federalismo cooperativo, la coordinación entre órdenes de gobierno y la consolidación de finanzas públicas sanas y transparentes¹².

El Plan Nacional de Desarrollo reconoce que el desarrollo equilibrado del país requiere fortalecer las capacidades institucionales de las entidades federativas y de los municipios, mediante mecanismos de coordinación que garanticen una distribución eficiente, transparente y oportuna de los recursos públicos. Asimismo, establece como prioridad fortalecer la rendición de cuentas, la planeación democrática y la estabilidad de las finanzas públicas, objetivos que se ven reforzados con la presente iniciativa al establecer reglas claras que otorguen mayor certeza jurídica en la ministración de participaciones y demás transferencias federales¹³.

En ese sentido, la reforma propuesta contribuye al cumplimiento de las estrategias nacionales encaminadas a consolidar un federalismo cooperativo basado en la corresponsabilidad hacendaria, la transparencia y la coordinación institucional, fortaleciendo la autonomía presupuestal de las entidades federativas sin alterar el diseño constitucional del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

¹² Plan Nacional de Desarrollo, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

¹³ Idem

La presente iniciativa resulta plenamente compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. En particular, no contraviene las obligaciones derivadas del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), ya que no modifica disposiciones relacionadas con el comercio internacional, la inversión extranjera o el acceso a mercados, sino que fortalece el marco institucional de la administración pública y la coordinación hacendaria interna.

Por el contrario, el fortalecimiento de la certeza jurídica, la transparencia y la estabilidad presupuestaria en las relaciones entre la Federación y las entidades federativas contribuye a consolidar un entorno de mayor seguridad institucional para la inversión pública y privada, en congruencia con los principios de certeza jurídica, Estado de Derecho y transparencia administrativa promovidos por el propio T-MEC¹⁴.

La reforma propuesta contribuye directamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En particular, fortalece el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de instituciones eficaces, responsables y transparentes, al establecer mecanismos normativos que limitan la discrecionalidad administrativa y fortalecen la seguridad jurídica en la distribución de recursos públicos.¹⁵

¹⁴ T-MEC, disponible en: <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730>

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Asimismo, incide favorablemente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, relativo al fortalecimiento de las alianzas institucionales y la cooperación entre distintos niveles de gobierno, al consolidar mecanismos de coordinación fiscal sustentados en reglas claras, procedimientos objetivos y principios de corresponsabilidad hacendaria¹⁶.

En ese sentido, la presente reforma no pretende alterar la distribución constitucional de competencias ni modificar las fórmulas de coordinación fiscal actualmente previstas en la ley, sino consolidar un régimen de mayor certidumbre jurídica que fortalezca el federalismo cooperativo, proteja la autonomía financiera de las entidades federativas y contribuya a una relación institucional basada en la legalidad, la transparencia y el respeto al Estado de Derecho.

De esta manera, se favorece una gestión más eficiente de los recursos públicos y se fortalecen las condiciones para el desarrollo equilibrado de las entidades que integran la Federación, bajo la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de	Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/alianza-para-lograr-los-objetivos>



la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. **Asimismo, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tendrá por objeto fortalecer el federalismo hacendario, promover la corresponsabilidad financiera entre los órdenes de gobierno y garantizar la autonomía presupuestal de las entidades federativas mediante mecanismos objetivos, transparentes, imparciales y**

... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.	previsibles para la distribución, ministración y entrega de los recursos federales que les correspondan conforme a esta Ley. ... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen. Los convenios de adhesión y de colaboración administrativa deberán sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, seguridad jurídica, corresponsabilidad hacendaria y
--	--

	autonomía presupuestal, y no podrán dar lugar a la suspensión, retención, condicionamiento o diferimiento discrecional de los recursos federales que correspondan a las entidades federativas, salvo en los casos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.
La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, la información relativa al cálculo, distribución, ministración y entrega de las participaciones y demás recursos federales deberá publicarse de manera íntegra,

	accesible y oportuna, incluyendo las variables, indicadores, fórmulas y criterios técnicos empleados para su determinación, a fin de garantizar la máxima transparencia y la certeza jurídica de las entidades federativas y los municipios.
Sin correlativo.	Artículo 2-B.- La coordinación fiscal deberá observar los siguientes principios: I. autonomía presupuestal; II. corresponsabilidad hacendaria; III. transparencia; IV. objetividad; V. estabilidad financiera; VI. rendición de cuentas; VII. sostenibilidad fiscal.
Sin correlativo.	Artículo 3-C.- La Secretaría de Hacienda establecerá un mecanismo permanente de

	revisión técnica de las fórmulas de distribución de participaciones federales en coordinación con las entidades federativas. Los resultados deberán publicarse anualmente.
Artículo 6.	Artículo 6.
Sin correlativo.	La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar que la entrega de las participaciones federales se realice de manera íntegra, oportuna y conforme a los calendarios autorizados, sin que puedan ser suspendidas, retenidas, diferidas o condicionadas por causas distintas a las expresamente previstas en esta Ley. Asimismo,

	toda modificación a los calendarios, fórmulas, variables o montos estimados deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, sustentarse en criterios objetivos y hacerse del conocimiento de las entidades federativas y municipios mediante publicación oficial, garantizando en todo momento los principios de transparencia, certeza jurídica, legalidad y coordinación hacendaria.
Artículo9.-	Artículo 9.-
Sin correlativo.	Ninguna autoridad federal podrá suspender, retener, disminuir, diferir o condicionar la entrega de participaciones federales por razones distintas a las expresamente previstas en esta

Sin correlativo.

Ley o en resolución firme emitida por autoridad competente.

Artículo 9 Bis. Toda retención, compensación, descuento o modificación extraordinaria de participaciones federales deberá:

- I. Encontrarse prevista expresamente en ley;**
- II. Estar debidamente fundada y motivada;**
- III. Notificarse previamente a la entidad federativa correspondiente;**
- IV. Otorgar garantía de audiencia;**
- y**
- V. Ser impugnabile mediante los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.**

Sin correlativo.

Artículo 9 Ter. La Federación no podrá utilizar la entrega de participaciones federales, incentivos o cualquier otro recurso previsto en esta Ley como mecanismo de presión

Sin correlativo.	política, administrativa o presupuestaria respecto de las entidades federativas o los municipios. Artículo 9 Quáter. Los convenios de coordinación y colaboración administrativa deberán establecer, cuando menos: I. Indicadores objetivos para su evaluación; II. Causas expresas de modificación, suspensión o terminación; III. Plazos para su ejecución; IV. Procedimientos de revisión; y V. Garantía de audiencia para las partes involucradas.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 17 Bis.- Asimismo, la programación anual del gasto federal deberá considerar estimaciones plurianuales respecto de las transferencias federales destinadas a las

Artículo 58.- ...

...
...
...
...

Sin correlativo.

entidades federativas, con el propósito de fortalecer su planeación presupuestaria, la sostenibilidad de sus finanzas públicas y la coordinación hacendaria entre los órdenes de gobierno.

Artículo 58.- ...

...
...
...
...

Asimismo, cuando las adecuaciones presupuestarias, las modificaciones a los calendarios de presupuesto o las ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos incidan en los recursos federales destinados a las entidades federativas mediante participaciones, aportaciones, subsidios, convenios de coordinación, descentralización,

reasignación o cualquier otro mecanismo previsto en la legislación aplicable, deberán encontrarse expresamente previstas en la ley, sustentarse en criterios técnicos, objetivos y verificables, estar debidamente fundadas y motivadas, notificarse previamente a las entidades federativas involucradas y garantizar, en su caso, el derecho de audiencia. En ningún caso dichas adecuaciones podrán utilizarse para suspender, retener, diferir, reducir o condicionar discrecionalmente la entrega de recursos federales por razones distintas a las previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, ni constituir un mecanismo de presión política, administrativa o presupuestaria.

Sin correlativo.

Artículo 85 Bis.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar oportunamente toda modificación que afecte la programación, calendarización o ministración de recursos federales transferidos a las entidades federativas, incluyendo las razones técnicas y jurídicas que la sustenten, garantizando la máxima transparencia y el acceso oportuno a la información.

Derivado de lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1; y se adicionan el párrafo sexto al artículo 6, el párrafo cuarto al artículo 9 y los artículos 2-B, 3-C, 9 Bis, 9 Ter y 9 Quáter de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. **Asimismo, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tendrá por objeto fortalecer el federalismo hacendario, promover la corresponsabilidad financiera entre los órdenes de gobierno y garantizar la autonomía presupuestal de las entidades federativas mediante mecanismos objetivos, transparentes, imparciales y previsibles para la distribución, ministración y entrega de los recursos federales que les correspondan conforme a esta Ley.**

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen. **Los convenios de adhesión y de colaboración administrativa deberán sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, seguridad jurídica, corresponsabilidad hacendaria y autonomía presupuestal, y no podrán dar lugar a la suspensión, retención, condicionamiento o diferimiento discrecional de los recursos federales que correspondan a las entidades federativas, salvo en los**

casos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. **Asimismo, la información relativa al cálculo, distribución, ministración y entrega de las participaciones y demás recursos federales deberá publicarse de manera íntegra, accesible y oportuna, incluyendo las variables, indicadores, fórmulas y criterios técnicos empleados para su determinación, a fin de garantizar la máxima transparencia y la certeza jurídica de las entidades federativas y los municipios.**

Artículo 2-B.- La coordinación fiscal deberá observar los siguientes principios:

- I. autonomía presupuestal;**
- II. corresponsabilidad hacendaria;**
- III. transparencia;**
- IV. objetividad;**
- V. estabilidad financiera;**
- VI. rendición de cuentas;**
- VII. sostenibilidad fiscal.**

Artículo 3-C.- La Secretaría de Hacienda establecerá un mecanismo permanente de revisión técnica de las fórmulas de distribución de participaciones federales con en coordinación con las entidades federativas.

Los resultados deberán publicarse anualmente.

Artículo 6. ...

...

...

...

...

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar que la entrega de las participaciones federales se realice de manera íntegra, oportuna y conforme a los calendarios autorizados, sin que puedan ser suspendidas, retenidas, diferidas o condicionadas por causas distintas a las expresamente previstas en esta Ley. Asimismo, toda modificación a los calendarios, fórmulas, variables o montos estimados deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, sustentarse en criterios objetivos y hacerse del conocimiento de las entidades federativas y municipios mediante publicación oficial, garantizando en todo momento los principios de transparencia, certeza jurídica, legalidad y coordinación hacendaria.

Artículo 9.- ...

...

...

Ninguna autoridad federal podrá suspender, retener, disminuir, diferir o condicionar la entrega de participaciones federales por razones distintas a las expresamente previstas en esta Ley o en resolución firme emitida por autoridad competente.

Artículo 9 Bis. Toda retención, compensación, descuento o modificación extraordinaria de participaciones federales deberá: I. Encontrarse prevista expresamente en ley; II. Estar debidamente fundada y motivada; III. Notificarse previamente a la entidad federativa correspondiente; IV. Otorgar garantía de audiencia; y V. Ser impugnable mediante los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

Artículo 9 Ter. La Federación no podrá utilizar la entrega de participaciones federales, incentivos o cualquier otro recurso previsto en esta Ley como mecanismo de presión política, administrativa o presupuestaria respecto de las entidades federativas o los municipios.

Artículo 9 Quáter. Los convenios de coordinación y colaboración administrativa deberán establecer, cuando menos: I. Indicadores objetivos para su evaluación; II. Causas expresas de modificación, suspensión o terminación; III. Plazos para su ejecución; IV. Procedimientos de revisión; y V. Garantía de audiencia para las partes involucradas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un artículo 17 Bis; un párrafo sexto al artículo 58; y un artículo 85 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis.- Asimismo, la programación anual del gasto federal deberá considerar estimaciones plurianuales respecto de las transferencias federales destinadas a las entidades federativas, con el propósito de fortalecer su planeación presupuestaria, la sostenibilidad de sus finanzas públicas y la coordinación hacendaria entre los órdenes de gobierno.

Artículo 58.- ...

...

...

...

...

Asimismo, cuando las adecuaciones presupuestarias, las modificaciones a los calendarios de presupuesto o las ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos incidan en los recursos federales destinados a las entidades federativas mediante participaciones, aportaciones, subsidios, convenios de coordinación, descentralización, reasignación o cualquier otro mecanismo previsto en la legislación aplicable, deberán encontrarse expresamente previstas en la ley, sustentarse en criterios técnicos, objetivos y

verificables, estar debidamente fundadas y motivadas, notificarse previamente a las entidades federativas involucradas y garantizar, en su caso, el derecho de audiencia. En ningún caso dichas adecuaciones podrán utilizarse para suspender, retener, diferir, reducir o condicionar discrecionalmente la entrega de recursos federales por razones distintas a las previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, ni constituir un mecanismo de presión política, administrativa o presupuestaria.

Artículo 85 Bis.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar oportunamente toda modificación que afecte la programación, calendarización o ministración de recursos federales transferidos a las entidades federativas, incluyendo las razones técnicas y jurídicas que la sustenten, garantizando la máxima transparencia y el acceso oportuno a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales adecuará sus mecanismos de evaluación conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 8 de julio de 2026

Atentamente



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura